

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, el cual es susceptible de verificar la viabilidad de dejar sin efecto el interlocutorio No.230 del 09 de febrero de la presente anualidad, resolver la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate y poner en conocimiento el informe rendido por el secuestre. Palmira (V), mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No.853
RAD. 765204003007-2011-00345
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA (CESIONARIO)
DDO: CAROLAIN MANCERA MUÑOZ representada por
MARIA EUGENIA MUÑOZ CASTRO en calidad de
heredera del causante **LEONARDO MANCERA**

K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

Lo constituye el hecho de estudiar la viabilidad de dejar sin efecto el interlocutorio No. 230 del 09 de febrero de la presente anualidad, en su numeral primero que aprobó la liquidación de crédito adicional aportada por la parte actora el 13 de junio de 2013, toda vez que se incurrió en error por parte del Despacho, indicando que aprobaba en relación al pagare No. 4030, por un valor de \$1.159.725 M/CTE, liquidados al 20 de noviembre de 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta, que una vez revisado el plenario, se observa que el título valor de este asunto es el pagare No.CAL016306 y la fecha de la liquidación es desde el 16 de agosto de 2017 al 13 de junio de 2023, siendo el capital \$1.203.519 más intereses por \$1.878.236 y que en resumen unifico estos valores más los intereses de la liquidación de crédito inicial aprobada, es decir, para un total de \$5.553.021, la cual una vez revisada se encuentra ajustada a derecho; Por lo cual, se procederá a dejar sin efecto el numeral primero del Interlocutorio No.230 del 09 de febrero de 2024, y se aprobara la liquidación de crédito adicional que se menciona en este punto.

Por otro lado, la Abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, apoderada judicial de la parte actora, solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del vehículo automotor de **PLACA CEU698**. Sin embargo, observa el juzgado que el avalúo del citado bien del cual se corrió el respectivo traslado, este fue soportado en publicación especializada de la revista Motor y una vez revisada la misma, data del 03 de mayo de 2023, revista que se edicta mes a mes, y cuya vigencia actual es 2024, así las cosas y si bien es cierto en forma taxativa el art. 457 del C. General del Proceso, señala que *“cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación, sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo...”* sin que para el caso se haya efectuado licitación alguna, la Corte Constitucional en sentencia T-016 de 2009 señaló en relación con el **proceso de remate de un bien y la necesidad de actualización del avalúo para no causar detrimento patrimonial a los condueños**, que en las decisiones judiciales se debe respetar los elementos básicos de racionalidad y razonabilidad.

Por lo tanto, en aras de salvaguardar los principios constitucionales ya referidos, el Despacho considera que antes de entrar a señalar fecha para la diligencia de remate, debe requerirse a la parte demandante, a fin de que se sirva actualizar el avalúo del mencionado bien.

Se tiene que la **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de secuestre, allega informe de su labor.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del interlocutorio No. 230 del 09 de febrero de la presenta anualidad, notificado por estado No.016 del 12 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO ADICIONAL**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

TERCERO: NO ACCEDER POR EL MOMENTO a fijar hora y fecha para remate del bien vehículo automotor de **PLACA CEU698**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte actora para que actualice el avalúo del bien ante mencionado.

QUINTO: Una vez aportado el documento referido, y agotado el trámite que en derecho corresponda, se procederá a fijarse fecha y hora para llevar acabo la diligencia de remate.

SEXTO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el informe rendido por la **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, en su calidad de secuestre designado.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.059 de hoy mayo 14 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183ea5042a119e4421d29ff234cc93970d3868a1b753d575c0a6efffd8c644e1**

Documento generado en 10/05/2024 04:30:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la petición hecha por la apoderada judicial de la parte actora, en relación a la reanudación del proceso y el pronunciamiento hecho por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, por cuanto indica que el proceso de liquidación patrimonial que curso en dicho juzgado, termino por desistimiento tácito. Palmira (V), mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.854
RADICAC. No. 765204003007-2014-00315-00
EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DDO: LUIS FERNANDO MONTOYA ECHEVERRI
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la Abogada **ILSE POSADA GORDON**, apoderada judicial de la parte actora, en repetidas ocasiones ha solicitado la reanudación del presente proceso, luego aporto copia del oficio No.0379 expedido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca y solicita nuevamente la reanudación del proceso.

Por otro lado, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, allega el Oficio No. 0379 del 30 de enero de 2024, mediante el que informa que el proceso de liquidación patrimonial con radicación 2019-00077 termino por desistimiento tácito y que deja de presente que no se remite expediente alguno, toda vez que este Juzgado no aporto proceso ejecutivo en contra del demandado.

Ante tal situación y como quiera que se tiene certeza que el proceso fue enviado de manera física, se procede a revisar las anotaciones en el libro radicador del despacho, los copiadores de oficios y planillas del año 2019, al igual que los memoriales allegados para el proceso posteriores a su remisión. Evidenciándose lo siguiente:

- El Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca, el 26 de julio de 2022 aporta auto 2695 y oficio No.3311, por medio del cual solicita a este despacho que allegue digitalizado el proceso con radicación 2014-00315, para ser incorporado en el proceso de liquidación patrimonial que se tramita en ese estrado judicial, por lo tanto, el 10 de agosto de 2022 el despacho dio respuesta indicando que fue remitido al Juzgado Veintisiete Civil Municipal, con oficio 3894 del 23 de septiembre de 2018, y revisado el libro radicador del despacho se observa que por error se anoto que era al Juzgado Veintisiete al igual que la fecha del oficio.
- Por lo tanto, se revisa los copiadores de los oficios, observándose que la fecha del Oficio 3894 es 23 de septiembre de 2019 y no como se anoto en el libro radicador, de igual manera, se revisa la planilla de correo del 01 de octubre de 2019, en la cual se visualiza que efectivamente el proceso si se remitió al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**.

- Luego, se procede a verificar el número del envío RA186283644CO de la planilla de correo mentada, en la página de Servicios Postales Nacionales 4-72, la cual arrojo estado actual: en tránsito (Devolución), por lo cual, se procedió por parte del despacho a comunicarse con Servicios Postales Nacionales 4-72, al número telefónico (602-5565609) de la ciudad de Cali (San Fernando), donde informaron que dicho envío fue entregado y recibido por el destinatario y de lo cual remitieron al correo institucional la correspondiente constancia de entrega y recibido del 04 de octubre de 2019.

Conforme a lo planteado, se hace necesario informársele tanto a la apoderada judicial de la parte actora como al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y fines pertinentes, igualmente, remítaseles los soportes respectivos a lo aquí informado.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMESELE tanto a la Abogada **ILSE POSADA GORDON**, apoderada judicial de la parte actora como al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, lo informado en este auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEGUNDO: REMITASELE a la Abogada **ILSE POSADA GORDON**, apoderada judicial de la parte actora y al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, copia de este auto, el Oficio No.3894 del 23 de septiembre de 2019, la planilla de correo del 01 de octubre de 2019, la constancia de comunicación con Servicios Postales Nacionales 4-72 y la constancia de entrega y recibido del 04 de octubre de 2019 aportada por la misma.

Correos electrónicos: **iposada@posadaasesores.com**
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No.059 de hoy mayo 14 de 2024., notifico el presente auto.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9cd0eb6555193b0070bebc149df619bcfb64117ca836aba6d0b51a47de6d22**

Documento generado en 10/05/2024 04:30:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>